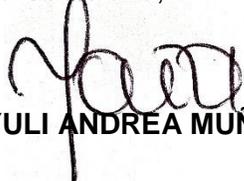


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 9 de noviembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que los demandados determinados mediante apoderado judicial contestaron la demandada. Igualmente el apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles en litigio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 248

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10.740.205
DEMANDADOS: JOSE EMILSON CARABALI POSSU C.C. 10.550.026
VICTOR MANUEL POSSU C.C. 1.512.914
RADICADO: 198454089001-2022-00095-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 358 del 9 de mayo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Que en fecha 12 de mayo de 2022, se notificó de manera personal la presente demanda al señor José Emilson Carabalí Possu, transcurriendo el termino de traslado del 13 al 26 de mayo del año que calenda que, durante dicho lapso, los demandados José Emilson Carabalí Possu y Víctor Manuel Possu, mediante apoderado acercaron contestación de la demanda, proponiendo en ella excepciones de mérito y en el mismo término presentó demanda de reconvenición.

Sin embargo, cabe advertir que revisado el memorial poder, no se encuentra precisada la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**. Pues si bien el apoderado cito su dirección de correo electrónico en la contestación de la demanda, no señaló expresamente si la ahí reportada es la que se encuentra inscrita en el precitado registro, allegando para tal fin la constancia o captura correspondiente. Lo anterior por la pluralidad de direcciones electrónicas que puede tener un profesional del derecho para atender sus diversos negocios. Así lo expuesto no se le reconocerá personería al profesional del derecho con respecto a los demandados, hasta tanto no se subsane tal defecto.

De otro lado, en memorial que allegó el apoderado Milton Cesar Balanta, en fecha 27 de mayo de 2022, aportó las fotos de las vallas y en memorial del 14 de julio hogaño incorporó al plenario el registro de la presente demanda en las matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de litigio, haciendo falta la descripción de los linderos en formato PDF, conforme se dispuso en la admisión. Para lo que se requerirá con el fin de continuar con el decurso del proceso.

Corolario de lo anterior, este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la descripción de los linderos de los inmuebles en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por los señores José Emilson Carabali Possu y Víctor Manuel Possu.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería para representar a los demandados al abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado MILTON CESAR BALANTA, para que un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la descripción de los linderos de los inmuebles en formato PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

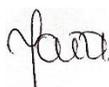
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **102** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA